

RESOLUCIÓN -DE-MP-034 -2014

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Vista: Para resolver sobre la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo Forestal, presentada en fecha veinte de diciembre del año dos mil catorce, por la Abogada **NEYSI PATRICIA AMAYA CABALLERO**, quien actúa en su condición de apoderada legal del señor **PORFIRIO SALOMON RODRIGUEZ FONSECA**.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente **ICF-794-2013** la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de Plan de Manejo Forestal, en el sitio denominado "**LA FORTUNA**" jurisdicción del municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, presentada por la Abogada **NEYSI PATRICIA AMAYA CABALLERO**, en fecha veinte de diciembre del año dos mil trece, actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **PORFIRIO SALOMON RODRIGUEZ FONSECA**, tal como lo acredita con la carta poder de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil trece, debidamente autenticada.

CONSIDERANDO: Se encuentra a folio cinco (5) Constancia de Situación Catastral emitida por el Instituto de la Propiedad, mediante el cual establecen que en base a la documentación presentada por la Abogada Patricia Amaya y la inspección de campo realizada hacen constar que el inmueble tiene un área de 128.21 hectáreas, el predio es de naturaleza jurídica privada, se encuentra dentro de terreno nacional, en zona rural; no se encuentra en espacio de uso público o utilidad pública.

CONSIDERANDO: Que según constancia de libertad de gravamen, que corre agregada a folio quince (15), extendida por el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Paraíso, el predio inscrito bajo el asiento **No. 17 TOMO 863** se encuentra libre de todo gravamen.

CONSIDERANDO: Corre agregado a las presentes diligencias, específicamente a folio diecisiete (17) certificación integra del asiento No.17 tomo 863 extendida por el Instituto de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del Departamento de El Paraíso, donde consta que el señor **PORFIRIO SALOMON ROGRIGUEZ** es dueño de **ciento cuarenta y seis hectáreas (146 has)** de terreno en el sitio denominado "**LA FORTUNA**", Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, mismo que lo hubo por venta que le hiciere la señora Flerida Azucena Rodríguez en representación de su menor hijo Darwin Romario Rodríguez.

CONSIDERANDO: Corre agregado a folio veintinueve (29) dictamen técnico **CIPF-004-2014** emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (**CIPF**), en el que concluyen que el área amparada en la Certificación Integra del **Asiento 17 tomo 863** del Registro de la Propiedad y Mercantil es de 146 hectáreas; que el mapa del Instituto de la Propiedad ampara

C.R.
56

un área de 128.21 hectáreas y el área solicitada en el mapa del propietario es de 128.21 hectáreas; toda el área solicitada se encuentra dentro de la superficie del Plan de Manejo Nacional San Julian II registro BN-P-01-2008-I aprobado para el periodo 2009-2013, área asignada mediante Contrato de Manejo Forestal Comunitario a la Cooperativa Agroforestal Agua Fría Mineral y siendo beneficiarios del mismo las comunidades de San Julian II, Agua Fría Mineral, caseríos de La Aguja y El Higuero; en dicha zona existe el registro de la venta de madera denominado Lote El Hilguero, numero de contrato BN-124-1999 presentando traslape de 50.41 hectáreas.

CONSIDERANDO: Obra a folio treinta y cuatro (34) dictamen técnico **DDFC-005-2014** de fecha cinco de febrero del año dos mil catorce, emitido por el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, en el que establecen que el área del señor Porfirio Salomon Rodríguez no fue considerada para exclusión del plan de manejo nacional o del área en pretensión por la Cooperativa Agroforestal Agua Fría Mineral, ya que dicho señor no se pronunció ni presentó en su momento la documentación que lo acreditara como propietario de un inmueble localizado en dicha zona.

PORTANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 11 numeral 56; 52, 54, 55, 56, 62 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 1, 7, 91, 95, 96, 97, 99, 102, 108, 122, 123, 124 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 54, 55, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo **RESUELVE**

1. Tomando en consideración la documentación presentada por la Abogada, **NEYSI PATRICIA AMAYA CABALLERO**, los dictámenes técnicos emitidos por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, el departamento de Desarrollo Forestal Comunitario y lo recomendado por la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General en su dictamen legal, está Dirección Ejecutiva ordena la **EXCLUSION DE 128.21 HECTAREAS PROPIEDAD DEL SEÑOR PORFIRIO SALOMON RODRIGUEZ FONSECA DEL PLAN DE MANEJO NACIONAL BN-P-01-2008-I**, en virtud de que el interesado, acredita su derecho de propiedad con la certificación integra de asiento **No. 17 TOMO 863**, extendida por el Registro de la Propiedad respectivo.
2. Así mismo está Dirección Ejecutiva establece que el peticionario ampara su solicitud con una escritura de propiedad cuyo derecho nace de un título otorgado en dominio pleno por el Instituto Nacional Agrario, sobre un inmueble localizado en el Departamento de El Paraíso y que por las características del suelo es considerado de vocación forestal y el artículo 7 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

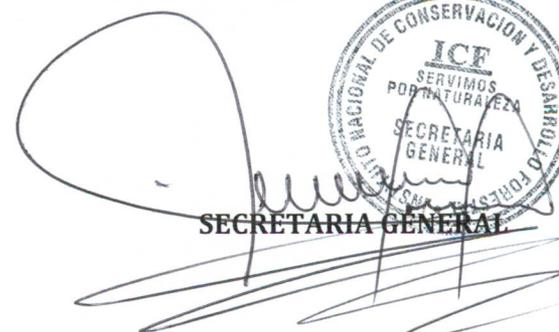


establece que: "Las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y no podrán ser objeto de afectación con fines de Reforma Agraria, ni de titulación en su caso", detectándose en consecuencia circunstancias que pueden constituir motivos invalidantes en el título de propiedad extendido e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble, ya que afectan la posesión estatal en dichas áreas consideradas nacionales, lo anterior no constituye impedimento para suspender el trámite de que se trata, en virtud de la presunción de legitimidad de los actos públicos, por lo que este Instituto Forestal no convalida ni renuncia a su derecho y se reserva la acción de nulidad correspondiente ante los juzgados competentes por ser esa presunción iuris tantum, por lo cual cualquier resolución que autorice el aprovechamiento forestal, tendrá el carácter de temporal mientras la jurisdicción competente no determine la validez del título en caso de impugnación por parte del ICF.

3. Póngase en conocimiento de la presente resolución al Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) para que procedan a hacer la respectiva exclusión del Área propiedad del solicitante del plan de manejo nacional **BN-P-01-2008-I** y por ende del área asignada a la Cooperativa Agroforestal Agua Fría Mineral.
4. Que una vez hecha las exclusiones mencionadas que la Asesoría Legal adscrita a la Secretaria General autorice la No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal a favor del señor **PORFIRIO SALOMON RODRIGUEZ FONSECA.CUMPLASE**


DIRECCION EJECUTIVA
DICT-AL-055-2014 ARML/GMM




SECRETARIA GENERAL

